

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos, 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

AGUAS

Por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se ha dictado con fecha 18 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«S. M. el REY (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada por el Ayuntamiento de esa ciudad, para el abastecimiento de aguas, energía eléctrica y riegos para dicha población, con las condiciones siguientes: 1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Avila para aprovechar aguas de los arroyos Voltoya, Tuerto y Ciervos y otros comprendidos entre estos en cantidad suficiente para utilizar doscientos litros por segundo de tiempo. 2.ª Del caudal de aguas marcado en la condición anterior se destinarán al abastecimiento de aguas de la ciudad de Avila precisamente cincuenta litros por segundo ó mayor cantidad: y el resto se utilizará en producir energía mecánica y riegos sucesivamente. 3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ramón de Aguinaga, firmado en Madrid á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, debiendo quedar la coronación de la presa del pantano ó embalse de Ciervos dos metros sesenta y cinco centímetros más alta que el umbral de la puerta marcada con el número tres en la Dehesa del mismo nombre: el acueducto entre el pantano y cerro Cerbero así

como el depósito que se establezca en este último punto se cubrirán desde luego, y se adoptarán medidas que tiendan á evitar que en el pantano se acumulen materias orgánicas que por su descomposición puedan comunicar á las aguas propiedades nocivas. 5.ª Las obras darán principio un año después de ultimada la concesión y se terminarán en un plazo de seis años. 6.ª Con dos meses de anticipación por lo menos antes de dar principio á los trabajos se presentarán por el concesionario proyectos detallados de la producción de energía mecánica y su utilización bajo forma de energía eléctrica, así como también del aprovechamiento en riegos y de la forma de cruzar con las tuberías las carreteras del Estado y ferrocarril de Madrid á Irun, todo con objeto de cumplir las formalidades legales correspondientes. 7.ª El concesionario indemnizará previamente á la ejecución de las obras todos los daños y perjuicios que con las mismas se puedan causar, instruyéndose los oportunos expedientes de expropiación, si fuere preciso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa vigente y en el Reglamento para su ejecución. 8.ª Si en virtud del derecho que al concesionario otorga la ley de 27 de Enero de 1900 este tratase de ampliar el aprovechamiento que ahora solicita, así como si conviniera á su objeto introducir alguna variación en el proyecto con arreglo al cual se otorga la concesión, deberá formularse el correspondiente proyecto total ó parcial que se sujetará para su aprobación á trámites análogos á los de esta concesión. 9.ª Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como también de las de carácter general impuestas por la legislación vigente en el Ramo; y 10. El Ayuntamiento concesionario deberá depositar como fianza, antes de comenzar las obras, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que ocupe en el dominio público.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zamora 30 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

FOMENTO—MINAS

Don Tomás Bayón de Bayón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de registros mineros números 483 y 515 para las minas denominadas «Primera y Nueva tercera», denunciadas por D. Gil Antonio Navea, vecino de Bilbao (Vizcaya), se ha dictado con fecha de hoy providencia disponiendo se notifique á dicho interesado haberse demarcado respectivamente para las mismas 20 y 158 pertencencias, la primera de estaño y la segunda de plomo, así como también que en término de quince días ha de presentar en este Gobierno de provincia el papel de reintegro correspondiente á los títulos de propiedad y expedientes.

Y no residiendo en esta capital expresado señor Navea, ni tener apoderado que le represente en forma legal, se le notifica por medio del presente, advirtiéndole que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se le hiciera en persona.

Zamora 29 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

Gobierno militar de la Provincia de Zamora.

Los individuos de tropa que se encuentren en esta provincia disfrutando licencia de Pascuas, deberán presentarse en sus cuerpos el día primero de Enero próximo.

El General Gobernador, Rodríguez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de esta capital para 1903, queda expuesto al público en esta Administración por el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Zamora 27 de Diciembre de 1902.—Gonzalo Diez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncios de subastas.

HOSPITAL DE BENAVENTE

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 19 del corriente, la Comisión provincial, en sesión de 23 del actual, previa declaración de urgencia, acordó celebrar segunda subasta para el suministro de carne de vaca y ternera que se considere necesaria para el consumo de los enfermos del Hospital provincial de Benavente durante el año de 1903.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los días no feriados, en el Negociado correspondiente de esta Diputación, desde las nueve á las catorce.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones de esta Corporación el día 22 de Enero á las diez, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue.

El tipo para la subasta es el de una peseta cuarenta y ocho céntimos el kilogramo de carne de vaca y el de una peseta setenta y cinco céntimos el de ternera.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria provincial la cantidad de doscientas pesetas y cédula personal, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás licitadores las respectivas cédulas y el resguardo de depósito y el contratista, pasado un mes, podrá retirar la fianza provisional que tiene hecha, quedando en su lugar en la Administración del Establecimiento el importe de una mensualidad, que le será entregado á la conclusión definitiva del contrato si no hubiera incurrido en responsabilidad.

Zamora 23 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente, Felipe Esteva.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día....., para la subasta del suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Benavente durante el año 1903, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de pesetas céntimos (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

Declarada desierta la subasta anunciada para el 19 del actual, la Comisión provincial, en sesión de 23 del corriente, previa declaración de urgencia, acordó celebrar segunda subasta para el suministro de pan que sea necesario al Hospital provincial de Benavente durante el año 1903.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto los días no feriados en la Secretaría de la Diputación desde las nueve á las catorce.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones de la Diputación el día 22 de Enero próximo á las once, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue.

El tipo para la subasta es el de treinta y siete céntimos de peseta el kilogramo.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, acompañando carta de pago que acredite haber

consignado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos ó en la Caja provincial la cantidad de doscientas pesetas y cédula personal, ajustándose al modelo que sigue.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y el contratista, pasado un mes, podrá retirar la fianza que tiene hecha, quedando en su lugar el importe de una mensualidad en la Caja provincial, cuya cantidad le será devuelta á la conclusión definitiva del contrato si no hubiera incurrido en responsabilidad.

Zamora 23 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente, Felipe Esteva.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día....., para el suministro ó subasta de pan con destino al Hospital provincial de Benavente, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de....., céntimos de peseta el kilogramo (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

Declarada desierta la subasta anunciada para el 19 del corriente, la Comisión provincial, en sesión de 23 del actual, previa declaración de urgencia, acordó celebrar segunda subasta para el suministro de setecientos cincuenta kilogramos de tocino fresco para el abastecimiento del Hospital provincial del Benavente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto los días no feriados en el Negociado correspondiente de esta Diputación desde las nueve á las catorce.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones el día 22 de Enero próximo á las doce horas, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue.

El tipo señalado como base de subasta es el de una peseta sesenta y cinco céntimos el kilogramo.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria provincial la cantidad de doscientas pesetas y cédula personal, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás licitadores las respectivas cédulas y resguardo de depósito, sin más excepción que en el de aquel á quien se le adjudique el remate, la cual quedará en depósito hasta el buen cumplimiento del contrato.

Advirtiéndose al rematante que serán de su cuenta el pago de los derechos de consumo y el de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 23 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente, Felipe Esteva.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día....., para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Benavente, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de pesetas y céntimos (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia, declarando incursos en el primer grado de apremio, á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes y demás impuestos que no han satisfecho sus cuotas de contribución del cuarto trimestre del actual presupuesto, pertenecientes á las zonas y pueblos que á continuación se expresan:

2.ª de Zamora.

Algodre
Arquillinos
Benegiles
Cerecinos
Coreses
Molacillos
Monfarracinos
Montamarta
Morales del Vino
Pajares
San Cebrián
Torres

5.ª de Zamora

Fontanillas de Castro
Moreruela de los Infanzones
Piedrahita de Castro

Zamora 23 de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

Ayuntamientos.

CUBO DEL VINO

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante los trimestres primero y segundo del corriente año de 1902, el cual forma esta Secretaría á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Enero.

Día 1.º.—Se constituyó el Ayuntamiento habiendo sido elegido Alcalde Presidente el Concejal don Genaro Calles Juan, señalando los sábados de cada semana y hora de las catorce para celebrar las sesiones ordinarias. Terminado dicho acto y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 288 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se acordó dar posesión interinamente al adjudicatario del arriendo de consumos D. Santiago Rodríguez Tamame.

Día 4.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la vigente ley Municipal, se nombraron las Comisiones permanentes.

Día 6, extraordinaria.—Se acordó autorizar al arrendatario de consumos D. Santiago Rodríguez, para establecer el fielato en la calle Mayor núm. 36.

Día 11.—Se acordó formar tres secciones para la designación por sorteo de los Vocales asociados.

Día 18.—Se nombró Agente ejecutivo al vecino D. Eusebio Prieto Alonso, y se acordó recomponer el camino de Villamor.

Día 25.—Se acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas, caminos, abrevaderos y demas terrenos comunales y sortear las hondas vacantes en los huertos del Prado entre los vecinos más antiguos.

Mes de Febrero.

Día 1.º.—Para la resolución de reclamaciones y aprobar definitivamente el repartimiento de paja y leña, se acordó convocar la Junta municipal para el día 6 á las nueve del mismo.

Día 8.—Dada cuenta de la presentación del contratista del nuevo Cementerio reclamando el pago completo de la obra, se acordó no efectuarlo interin no esté terminada y subsistan las causas que tuvieron las anteriores Corporaciones para ser abonado.

Igualmente se acordó celebrar el día 15 del actual á las quince del mismo y al toque de campana el sorteo de Vocales asociados.

Día 15.—En vista de haberse publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se acordó dar principio en el día de mañana al deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales y vías pecuarias según está acordado y acotar un trozo del monte.

Día 15, extraordinaria.—Se procedió al sorteo por secciones para la designación de Vocales asociados sin que se presentara reclamación.

Día 22.—No se celebró sesión por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales.

Mes de Marzo.

Día 1.º.—Después de enterados de la circular del Sr. Ingeniero de Montes, se acordó la petición forestal que ha de hacerse para el año próximo. Igualmente acordó aprobar el extracto presentado por el Secretario de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el 4.º trimestre del año 1901 y nombrar tallador al sargento retirado D. Eusebio Prieto Alonso y auxiliar á D. Salvador Alvarez.

Día 8.—No se celebró sesión por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 15.—Enterados del Real decreto é instrucciones de 28 de Enero último, se acordó constituir la Junta municipal que el mismo indica y nombrar vocales dos contribuyentes por pecuaria. Igualmente se acordó admitir la renuncia de su cargo al Médico titular D. Julio Rivero y convocar la Junta municipal para anunciar la vacante y nombrar interino.

Día 22.—En virtud de varias quejas, se acordó la renovación y rectificación de mojones.

Día 29.—Se acordó nombrar á los Concejales D. Luis Ledesma y D. Manuel Santiago para ir á Salamanca el día 2 de Abril á comprar el semental vacuno, convocar la Junta municipal el día 30 á las siete del mismo para nombrar Médico titular y designar comisionado para el juicio de exenciones al Concejal D. Santos Barrios.

Mes de Abril.

Día 5.—No se celebró sesión por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 12.—Se acordó conceder una res de excusa al ganadero por la custodia del semental vacuno.

Día 19.—Enterados de la circular de la Administración de Contribuciones fecha 10 del corriente, se acordó autorizar al Secretario de la Corporación para recojer el padrón y cédulas personales correspondientes á este distrito, y á la vez para cobrar 47 pesetas 50 céntimos de recargos municipales sobrante de 1.ª enseñanza.

Igualmente se acordó nombrar recaudador del arbitrio de pajayleña al que lo es de consumos don Eusebio Prieto, y echar á yerbas el ganado el día veinte.

Día 26.—No se celebró sesión por no concurrir número suficiente de Sres. Concejales.

Mes de Mayo.

Día 3.—Se nombró comisionado al Secretario de la Corporación para que acompañe y socorra á los mozos el día 13 al juicio de exenciones y revisión de expedientes de reemplazos anteriores.

Día 10.—Se acordó vender el semental vacuno y citar los ganaderos para que den relación á los efectos del apéndice.

Día 17.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 24.—Se acordó prohibir pernocte el ganado en los prados que existen entre lo entrepanado.

Día 31.—Se acotó el prado de Abajo y Navas hasta la carretera.

Mes de Junio.

Día 7.—Enterados de la circular de la Administración de Hacienda inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 67 se acordó autorizar al Agente de Negocios D. Federico de la Mano para que cobre la cantidad de 84 pesetas 55 céntimos sobrante de 1.ª enseñanza del año 1901.

Día 14.—Se acordó proceder á la recomposición de los caminos, haciendo presente al vecindario se abonará á dos pesetas cada jornal á fin de que concurran

Día 21.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 26, extraordinaria.—Se acordó nombrar un Procurador para que represente al Ayuntamiento, y en su nombre conteste á la demanda interpuesta por el Concejal D. Santos Ramos sobre daños causados por el semental vacuno, á una res.

Día 28.—Convenidos con el Concejal D. Santos Ramos sobre la demanda interpuesta por perjuicios causados por el semental vacuno, se acordó abonarle la cantidad de 35 pesetas y 20 al Veterinario.

Mes de Agosto.

Día 9.—En la celebrada en este día, el Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de sus acuerdos tomados en los trimestres primero y segundo del corriente año y dispuso se remitiera al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Cubo del Vino 10 Agosto de de 1902.—El Secretario, Antonio Mangas.—V.º B.º—El Alcalde, Genaro Calles.

REPARTIMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Argusino
Sanzoles
Vega de Villalobos
Fuentelapeña
Hermisende
Arquillinos
Belver de los Montes

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que ten-

gan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior

Vega de Villalobos
Fuentelapeña
Hermisende
Arquillinos
Villadepera
Argusino

PADRÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del padrón de edificios y solares, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Belver de los Montes

VEGA DE TERA

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito y año de 1903, se expone al público por termino de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los individuos en él comprendidos, pueden examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Vega de Tera 26 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Llorden.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Por el presente, se anuncia por segunda vez y término de veinte días la muerte intestada de don Manuel Fernández García, natural y vecino que fué de Granja de Moreruela, donde falleció el día trece de Julio último á los sesenta y dos años de edad, siendo de estado casado en el acto del fallecimiento con Casilda Tomás Pérez, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro del término antes expresado, comparezcan á reclamarla ante este Juzgado con los documentos justificativos oportunos; previniéndose á los que se crean interesados, que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y que se han presentado reclamando la herencia, la viuda del causante antes referida, sus hermanos Sebastián y Manuela Fernández García y sus sobrinos Josefa, Bernarda y Manuel Fernández Ferrero, hijos del finado Marcos Fernández García, hermano también del causante; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer dictada en la pieza separada de los autos de abintestato del Manuel Fernández.

Dado en Villalpando á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.—Lorenzo San Juan.—Ante mí, Teófilo G. Allende,

BERMILLO DE SAYAGO

Don Francisco Martín García de Costales, Juez municipal en funciones del de instrucción de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que el día veintiuno del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se dirán, embargadas como de la propiedad de Antolina Santos Guerra, vecina de Fariza, para con su producto atender al pago de las costas impuestas á la misma en causa por daños; advirtiéndose que no admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento importe de aquella y que los títulos de propiedad de las fincas serán de cuenta del comprador si bien á costa de la ejecutada.

Dado en Bermillo de Sayago á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Francisco Martín García de Costales.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

Fincas que se venden.

1.^a Una cortina frente á la casa que habita Sebastian Alberca y junto á la de Antolina, lindante por Naciente y Norte con calle pública, Mediodía con cortina de Antonio Gejo y Poniente con otra de Pascual Prieto, tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.^a Mitad de la cortina á los Palomares, linda toda ella por Naciente con otra de Julian Lino, Mediodía con otra de Santiago Campo, Poniente con otra de Ignacio Pascual, tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Mitad de la huerta del Colmenar, linda por Naciente, Mediodía y Norte terreno concejil, Poniente con cortina de Manuel Macías Villar, tasada en setenta y cinco pesetas.

4.^a Cortina al Puerto, linda por el Mediodía con otra de Lorenzo Vaquero y otra de Manuel Toribio y por los demás extremos con tierras del común de vecinos, tasada en cincuenta pesetas.

Bermillo fecha anterior.

Don Antonio Llanos y Jimenez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de las fincas que después se dirán, embargadas como de la propiedad de José Andrés Rodríguez Salvador, vecino que fué de Carbellino, para con su producto atender al pago de las costas impuestas al mismo en la causa seguida por el delito de hurto; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento importe de aquella y que la adquisición de los títulos de propiedad, serán á cuenta del comprador si bien á costa del ejecutado.

Dado en Bermillo de Sayago á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos dos.—Antonio Llanos.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

Fincas que se venden.

1.^a Una tierra á las Raíces, linda al Naciente con tierra de Juan Benítez, Mediodía raya de Almeida, Poniente tierra de Isidoro Olivero y Norte otra de Casiano Moralejo, su cabida és de una fanega, tasada en cincuenta pesetas.

2.^a Parte de cortina al sitio de Ballesteros, lindante al Naciente con cortina de Francisco Moral, Mediodía otra de Lorenzo Martín, Poniente otra de Isidro Piorno y Norte otra de Felipe Moral, tiene de cabida tres fanegas, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Cortina junto á casa, linda al Naciente, Mediodía y Poniente calles públicas y Norte con su casa, tiene de cabida seis celemines, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Una casa al sitio del Marroyal, linda por la derecha de su entrada con cortina de su propiedad y espalda con cortina de Félix Moreno, tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Bermillo fecha anterior.

Don Antonio Llanos Jimenez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alberto José Riveiro, natural de Rolos, Reino de Portugal, vecino de Fermoselle, de veintiseis años, casado, jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por el delito de sedición y á la vez ser citado y emplazado para ante la Audiencia provincial de Zamora, apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á veinte de Diciembre de mil novecientos dos.—Antonio Llanos.—Por su mandado, Antonio Cerezal.

ALCAÑICES

Don Manuel Benjamin Sánchez, Juez accidental de instrucción de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á José Ballesteros Villalón, vecino de Tábara, á virtud de la causa que contra el mismo se siguió per hurto, se sacan á pública subasta para el día veintidos de Enero próximo y su hora de las once de la mañana, ocho fincas rústicas enclavadas en el término municipal de dicho Tábara, tasadas en setecientos ochenta y dos pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sin sujeción á tipo de tasación por ser la tercera subasta, haciéndose constar, que se carece de títulos de propiedad de indicadas fincas, los cuales podrán adquirir los compradores á costa del José Ballesteros.

Alcañices veintitres de Diciembre de mil novecientos dos.—Manuel B. Sánchez.—Federico M. Manzano.

DISTRITO DE LA MAGDALENA (SEVILLA)

Don Manuel Rincón y Llorente, Juez accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y las de Cáceres y Zamora, al procesado Modesto Rodríguez y Rodríguez, natural de Trefacio, provincia de Zamora, hijo de Julian y Luisa, habitante en esta ciudad, soltero, hojalatero y de veintitres años de edad,

siendo de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz regular, boca idem, labios idem, cejas al pelo; cuyo sujeto, se fugó de la cárcel de Mirabel el tres de Noviembre, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por robo de gallinas y otros efectos, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente, bajo apercibimiento de que, si no lo ejecuta, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la Policía judicial, para que, tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues, en hacerlo así, administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á trece de Diciembre de mil novecientos dos.—El Juez Instructor, Manuel Rincón.—El Escribano Actuario, Francisco Rojas.

Juzgados municipales.

RÁBANO DE ALISTE

Santiago Prieto Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Rábano de Aliste.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En el pueblo de Alcorcillo á veinte de Octubre de mil novecientos dos, el Sr. D. Tomás Falcón Cepeda, Juez municipal de este distrito de Rábano de Aliste, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Francisco Losada Fraile, vecino de Alcañices, como heredero y testamentario de su tía difunta Doña Agustina Fraile Rodríguez, contra Eugenio Fagundez Palacios, vecino de Tola, sobre cobro de veinticinco pesetas y el ocho por ciento de interés anual desde el dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

Fallo.—Quede condenado y condeno á Eugenio Fagundez Palacios á que pague á D. Francisco Losada Fraile, como heredero de Doña Agustina Fraile Rodríguez, la cantidad de veinticinco pesetas y el ocho por ciento anual desde el dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete, y á las costas, dietas y gastos del juicio.

Así por esta sentencia que se notificará al actor y al demandado por su rebeldía en la forma prescrita en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil á no ser que por el demandante se solicitare lo prevenido en el setecientos sesenta y nueve de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Falcón.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Falcón Cepeda, Juez municipal de este distrito de Rábano de Aliste estando celebrando audiencia pública en Alcorcillo hoy veinte de Octubre de mil novecientos dos, de que certifico.—Ante mí, Santiago Prieto.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por no ser conocido el paradero actual del deudor, en virtud de lo mandado, libro la presente con el oportuno V.º B.º en Alcorcillo á diez de Noviembre de mil novecientos dos.—Santiago Prieto.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Falcón.